

Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES **DIRECCION DE AGUA** R-0722-2010-AGUAS-MINAET

R-0722-2010-AGUAS-MINAET

Expediente 13501

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES. DIRECCION DE AGUAS. San José, a las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecinueve de agosto del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 30 de julio del 2009, ARENAL VIMAI, S.A., cédula jurídica 3-101-374928, representada por Minor Alberto Castro Murillo, cédula 5-278-481, solicitó concesión de aprovechamiento de aguas superficiales de el Nacimiento Guillermina, para utilizarla en su finca folio real 400903-000, ubicada en distrito Fortuna, cantón San Carlos de la provincia de Alajuela, para tomar 5.00 litros por segundo, para uso balneario, turístico y recreativo, realizándose la captación en propiedad de Hortemida Murillo Alfaro, quien manifiesta su anuencia con esta concesión.

SEGUNDO: Que se publicaron los edictos, no presentándose oposición por parte de terceros de mejor derecho.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 establece en el artículo 17, como desarrollo de lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política, la obligación de contar con una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para realizar actividades o proyectos que por su naturaleza puedan alterar o contaminar el ambiente y su aprobación será requisito indispensable para iniciar cualquier actividad, obra o proyecto.

CUARTO: Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en La Gaceta Nº 125 de 28 de junio de 2004 las concesiones de aguas superficiales y subterráneas, requieren evaluación ambiental por parte de SETENA.

QUINTO: Que mediante resolución RVLA-3718-2008-SETENA del 02 de diciembre de 2008. se otorga la viabilidad ambiental al proyecto de concesión de aprovechamiento de agua.

SEXTO: Que en los procedimientos se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, es el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, según lo establecen la Ley de Aguas Nº 276, Ley Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 transitorio V y Ley

Teléfono: 2221-7514, Fax: 2221-7516

Apartado: 13043-1000

Calle 2, Avenida 16-18, 150 metros norte entrada principal de la Estación

del Ferrocarril al Pacífico. San José, Costa Rica. Dirección

de Asesoria Jurídica



MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES R-0722-2010-AGUAS-MINAET



Orgánica del Ambiente Nº 7554, por lo que este ente es el que puede conocer y resolver sobre el uso privativo de ese bien demanial.

SEGUNDO: Que el derecho al uso privativo de un bien demanial como el agua, sólo puede nacer de un acto expreso de la Administración Pública, por el cual ésta valore la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

TERCERO: Que es política del Estado lograr el desarrollo sostenible en todas las áreas del quehacer nacional, tanto para el sector público como para el sector privado, conservando y protegiendo el ambiente, los recursos naturales del país mediante acciones armónicas, coordinadas y uniformes, enmarcadas dentro de la política nacional de protección al ambiente y en particular al recurso hídrico.

CUARTO: Que el informe técnico AT-0602-2010 de la Dirección de Aguas, recomienda conforme la disponibilidad hídrica en la fuente solicitada y la valoración de las necesidades del solicitante, otorgar la concesión.

QUINTO: Que según el informe técnico citado en el considerando anterior, el punto de toma no se encuentra ubicado dentro de ninguna área silvestre protegida

SEXTO: Que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, como titular del recurso hídrico, está facultado para modificar, sin exponerse a pago de daños y perjuicios por ningún motivo, los derechos al uso del agua, cualquiera que sea el título que ampare el aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, si se necesitan las aguas para aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, si se necesitan las aguas para aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, si se necesitan las aguas para aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, si se necesitan las aguas para aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, si se necesitan las aguas para aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, si se necesitan las aguas para aprovechamiento de Rapítulo Siete de la Ley de Aguas.

SETIMO: Que analizada la documentación, se determinó que el expediente cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que es posible otorgar la concesión solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

OTNAT ROG

EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

OTORGAR concesión de aprovechamiento de aguas, por un plazo de **DIEZ AÑOS**, a favor de **ARENAL VIMAI, S.A.**, cédula jurídica 3-101-374928, representada por Minor Alberto Castro Murillo, cédula 5-278-481, para utilizarla en el inmueble descrito en el Resultando

Teléfono: 2221-7514, Fax: 2221-7516 Apartado: 13043-1000

Calle 2, Avenida 16-18, 150 metros norte entrada principal de la Estación Dirección del Ferrocarril al Pacífico. San José, Costa Ridas de Asesonia

Alumidica Minke

d



Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES **DIRECCION DE AGUA** R-0722-2010-AGUAS-MINAET

Primero, bajo las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión:

Fuente	Caudal Asignado	Punto de Toma Hoja: Fortuna		Propietario	Uso
	(litros por segundo)	Latitud	Longitud	Donde se Captará	Autorizado
Nacimiento Guillermina	5.00	274.298	461.930	Hortemida Murillo Alfaro	Turístico

- Periodo de uso: 12 meses, 24 horas diarias
- El concesionario asume la obligación de pagar el canon de aprovechamiento de aguas.
- Que en toda concesión de aprovechamiento de agua, el concesionario deberá acatar las disposiciones técnicas y cumplir la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas.

Contra esta resolución cabrá recurso de revocatoria de conformidad con los artículos 344 incisos 2) y 3) y 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, que se regirá por las reglas del recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, y recurso de revisión, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, si concurrieren las circunstancias allí indicadas, los cuales procederá interponer ante este Despacho. NOTIFIQUESE.

> Ing. Teófilo de la Torre A Ministro

B.C.R

Teléfono: 2221-7514, Fax: 2221-7516

Apartado: 13043-1000

Calle 2, Avenida 16-18, 150 metros norte entrada principal de Estacion del Ferrocarril al Pacífico. San José, Costa Rica.

de Asesoria

Junichica

COSTAR